

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANV2023000494

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote

EL (LA) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20231215VN5060007956** de fecha **15 de Diciembre de 2023**, el (la) docente **ACUÑA POLO ROCIO DE JESUS**, identificado (a) con la **C.C. número 22.696.710**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I.E. ADOLFO LEÓN BOLIVAR MARENCO DE SUAN**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a compra de vivienda/lote.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se comprobó que el (la) docente **ACUÑA POLO ROCIO DE JESUS** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Una vez estudiada la solicitud de cesantías con destino la compra de un inmueble, se logra evidenciar las siguientes inconsistencia en la documentación presentada por el docente, en primer lugar La información sobre limitación al dominio del inmueble con matrícula 040-150990 en la cláusula cuarta del contrato de promesa se encuentra errada, toda vez que en el Certificado de Tradición aportado no aparece anotación que señale la constitución de USUFRUCTO VITALICIO sobre el bien raíz; así como tampoco en los registros del Sistema VUR de la SNR consultados,

En segundo lugar, en la cláusula tercera del mismo contrato de promesa, respecto a la información relativa a la tradición del inmueble 040-150990 a favor de la promitente vendedora, se observa que el número de la escritura pública se encuentra errado, dado que la misma señala 1.0484.978 cuando en el folio del Certificado de Tradición aportado solo aparece 4.978 como el número del título adquisitivo de dominio, expedido por la Notaría Quinta de Barranquilla.

Por las falencias referenciadas en los párrafos anteriores no se hace posible despachar favorablemente la solicitud prestacional, sin embargo, la docente podrá realizar una nueva solicitud cumpliendo con los requisitos del FOMAG y Fiduprevisora S.A.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANV2023000494 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote al (la) docente ACUÑA POLO ROCIO DE JESUS identificado(a) con C.C. número 22.696.710

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. **ATLAN20231215VN5060007956** de fecha **15 de Diciembre del 2023**, al (a la) docente **ACUÑA POLO ROCIO DE JESUS**, identificado (a) con C.C. número **22.696.710**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Compra de Vivienda/Lote, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 27/02/2024

Hora: 11:08:49 a.m. atlantico@gov.co

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co